Expediente: **122/26**
Carátula: **NUÑEZ WALTER FABIAN C/ JATIP MARIA LAURA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **07/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JATIP, MARIA LAURA-DEMANDADO
27368388411 - NUÑEZ, WALTER FABIAN-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30715572318812 - FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 122/26

H20461562760

JUICIO: NUÑEZ WALTER FABIAN c/ JATIP MARIA LAURA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 122/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"NUÑEZ WALTER FABIAN c/ JATIP MARIA LAURA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 122/26."**, y;

CONSIDERANDO

Que en fecha 13/08/2025, se presenta ante Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N.° 1, Centro Judicial Capital, la letrada **Medina Luciana del Valle**, como apoderada de la actora **NUÑEZ WALTER FABIAN, DNI N° 32.927.494, con domicilio en calle Uruguay N.° 4636, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27-36838841-1, en tal carácter deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **JATIP MARIA LAURA, D.N.I. N° 27.141.031, CON DOMICILIO EN DIEGO DE VILLARROEL N.° 678, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$1.270.000 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL),** con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un Pagaré, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 05/12/2024, por la suma de $1.270.000, con fecha de vencimiento el día 05/08/2025; el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Asimismo integra el título con un contrato de compraventa suscripto en idéntica fecha al respectivo pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 17/10/2025, atento al domicilio real de la demandada, conforme lo dispuesto por Ley n° 6719 que dispuso la creación del Centro Judicial de Concepción, dentro de cuya composición se encuentra un Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones y de los arts. 71, 86 y 176 de la Ley Orgánica de Tribunales n° 6238; resultando competente el Juzgado de igual fuero del Centro Judicial Concepción; en virtud a ello el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I

Nominación, Centro Judicial Capital, se declara incompetente en razón del territorio para seguir entendiendo en los presentes autos y dispone la remisión al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial Concepción.-

En fecha 25/02/2026 se hace conocer a la parte actora que entenderá en la presente causa el Dr. Jorge H. Jakobsen Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II Nominación.-

En fecha 15/05/2026 se decreta, surgiendo de las constancias de autos entre las partes existe una relación de consumo, a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (Art. 42 CN), contenidos en una Ley de orden público (Art. 65 Ley 24.420), previo a resolver, se ordena correr vista al Sr. Agente Fiscal para que se expida, conforme los antecedentes de la causa, respecto del cumplimiento de las previsiones establecidas en el Art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley Nacional N° 24240).-

En providencia de fecha 06/07/2026 se ordena notificar al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de emitir informe con lo solicitado por el Agente Fiscal en fecha 19/06/2026.-

En fecha 28/07/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas.-

En fecha 04/08/2026 conforme lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal en fecha 17/06/2026, previo a resolver, se ordena librar oficio a Mesa de entradas Civil Centro Judicial Capital, Centro Judicial Monteros y Centro Judicial B.R.S., a fin de que informe la nómina de juicios y números en los que figura como parte actora: NUÑEZ WALTER FABIAN, DNI N° 32.927.494, CUIL N° 20-32927494-3, informes que se encuentran acompañados en autos en fecha 07/08/2026 y 27/08/2026.-

En fecha 09/09/2026 se ordena vuelva en vista al Sr. Agente Fiscal para que se expida, conforme los antecedentes obrantes en autos, sobre el cumplimiento con el Art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, (Ley Nacional N° 24240); dictamen que se encuentra acompañado en fecha 10/09/2026.-

Por proveído de fecha 16/09/2026 conforme constancias de autos, advirtiéndose que el domicilio indicado en la demanda respecto de la accionada Jatip María Laura, sito en calle Diego de Villarroel N° 678, de la ciudad de Aguilares, departamento Rio Chico, provincia de Tucumán, no coincide con el domicilio que surge del documento base de la presente ejecución pagaré librado en fecha 05/12/2024, el cual corresponde a Diego de Villarroel N° 694, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, previo a resolver, se ordena notificar a la parte actora a fin de que aclare mencionada discordancia.-

En fecha 29/09/2026 la parte actora acara que el domicilio correcto de la demandada es el sito en calle Diego de Villarroel N.° 678, de la ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán. Asimismo, señala que la numeración N. 694 que figura en el pagaré obedece a una diferencia en la numeración del inmueble, correspondiendo tener presente como domicilio el N.° 678. Por lo que, finalmente en idéntica fecha, vuelven los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra

comprendido en los supuestos previstos por los arts. 568 y 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto reclamado, es decir por la suma de $1.270.000 (pesos un millón doscientos setenta mil).-

En referencia al interés moratorio, se aplicará lo pactado, es decir la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora 05/08/2025 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios a la letrada apoderada de la actora, **Medina Luciana del Valle,** y para ello se tomará como base regulatoria la suma de $1.270.000, importe correspondiente al capital reclamado (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 05/08/2025, hasta la fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de $1.953.641 ($1.270.000 + 53,83% = $1.953.641).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($1.953.641 x 12% = $234.436,92 - 30% = $164.105,84 + 55% = $254.364,05), por lo que en consecuencia corresponde regular a la mencionada letrada la suma de una consulta escrita **$730.000 (pesos setecientos treinta mil).-**

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **NUÑEZ WALTER FABIAN, DNI N° 32.927.494**, en contra de **JATIP MARIA LAURA, D.N.I. N° 27.141.031, CON DOMICILIO EN DIEGO DE VILLARROEL N.° 678, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$1.270.000 (PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL),**

con menos los pagos parciales y/o quitas otorgadas por la parte actora si las hubiere, más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **JATIP MARIA LAURA, D.N.I. N° 27.141.031, CON DOMICILIO EN DIEGO DE VILLARROEL N.° 678, DE LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN,** para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS a la letrada **MEDINA LUCIANA DEL VALLE** en la suma de **$730.000 (PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 06/10/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.